

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 15y 28 de Julio de 2021 se recibió en las instalaciones del despacho el anterior memorial, solicitando dar por terminado el proceso ejecutivo que se tramita en su contra, anexando certificación de CISA-CENTRAL DE INVERIONES S.A de paz y salvo. Se deja constancia que durante los días 14 a 23 de julio de 2021 la señora juez se encontraba con incapacidad medica expedida por la EPS SANITAS, dado contagio positivo por COVID 19. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer Hoy 28 de Julio de 2021.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, veintiocho de Julio de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 0116

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones CISA S.A cesionario del
Banco Agrario de Colombia

Demandado: John Fredy Vélez Serna

Radicado: 2017-00090-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por Central de Inversiones CISA S.A cesionario de el Banco Agrario SA en contra del señor JHON FREDY VELEZ SERNA de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por Central de Inversiones CISA S.A cesionario de el Banco Agrario SA en contra del señor JHON FREDY VELEZ SERNA de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Librense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone el Desglose de los pagare junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Cuarto: Comuníquese al secuestre designado en el proceso a fin de que haga entrega del bien inmueble dado a su custodia a la parte demandada y en efecto dentro del término

de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación rinda sus respectivas cuentas comprobadas de gestión.

Quinto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8fcc0c97e40e668feb7ee47ac8988f5f185d3731a54976984e6a5b84792d20

Documento generado en 28/07/2021 07:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>